

A DESPACHO: Popayán, 25 de agosto de 2023. informando que se recibe la presente demanda de manera virtual, para que la señora Juez se sirva proveer lo pertinente.

JANETH UNIGARRO BENAVIDES

Asistente Social



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA
J01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán - Cauca, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 1202

Proceso: **REAJUSTE DE ALIMENTOS.**
Radicación: **19001-31-10-001-2023-00303-00.**
Demandante en rep: **FARLYN KAROL VARON QUIÑA**
Demandado: **EINER ZUÑIGA CAICEDO.**

La señora **FARLYN KAROL VARON QUIÑA** en calidad de representante legal del niño **J.Z.V.**, presenta a través de apoderada judicial demanda de **REAJUSTE DE ALIMENTOS** en contra del señor **EINER ZUÑIGA CAICEDO** identificado con la CC. 10316356.

Revisado el libelo, se observa que la misma cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82 y 84 del C.G.P., en armonía con la Ley 2213 de 2022 y siendo este Despacho competente para conocer de esta acción, se admitirá y se le dará el trámite de ley correspondiente.

Teniendo en cuenta que no está acreditada la capacidad económica del demandado y que la parte actora ha solicitado oficiar al COMITÉ DE CAFETEROS DEL CAUCA para que se sirvan expedir certificado laboral en el que se incluya sus honorarios y/o haberes mensuales que devenga el demandado EINER ZUÑIGA CAICEDO, identificado con la cedula de ciudadanía número 10.316.356, como empleado de dicha entidad., a ello se accederá.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE POPAYAN - CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **REAJUSTE DE CUOTA ALIMENTARIA** presentada a través de apoderada judicial por la señora **FARLYN KAROL VARON QUIÑA**, identificada con la CC No 1.061784.152 en calidad de representante legal del niño **J.Z.V.**, identificado con Nuij No 1.029.621.455 en contra del señor **EINER ZUÑIGA CAICEDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.316.356, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DESELE a esta demanda el trámite VERBAL SUMARIO contenido en el libro III, título II capítulo I del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en lo pertinente.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente auto a la parte demandada señor **EINER ZUÑIGA CAICEDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. No. 10.316.356 y en la forma prevista en los 291 y 292 y S.S. del C.G.P., aplicando en lo pertinente lo estatuido en el artículo 8° de la ley 2213 de 13 de junio del 2022, y la sentencia C-420 de 2.020.

Prevéngase a la parte interesada que, si la parte demandada no se presenta al Juzgado dentro del término señalado en la citación o a través de los canales digitales con los que cuenta el Despacho, este deberá elaborar el aviso y remitirlo a través del servicio postal autorizado, allegando **copia de la providencia a notificar**, aportando los anteriores documentos debidamente cotejados y sellados por la mensajería.

También podrá efectuarse el envío de la providencia respectiva y el traslado como mensaje de datos a la dirección electrónica, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. En este último caso, afirmará bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, e informará la forma como la obtuvo; allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar (Art. 8 Ley 2213 de 2022) y **la respectiva prueba que demuestre que el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del mensaje de datos del destinatario y el cotejo de recibido del receptor del mensaje** (Sentencia C 420-2020).

CUARTO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda, anexos, a los sujetos procesales que conformen la parte demandada o en su defecto a sus representantes judiciales por el **término de 10 días**, para que la conteste a través de apoderado judicial, actuación ésta que deberá atemperarse a los requisitos contenidos en el art. 96 del

CGP, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el art. 97 ibídem. Para tal efecto se le debe informar que la dirección electrónica del despacho donde debe dirigir la contestación de demanda, si a bien lo tiene y demás memoriales es j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co. Con la advertencia de que, al contestar la demanda, en el evento de solicitar pruebas debe indicar de ser posible, además el correo electrónico, el celular, o canal digital de los testigos que cite y de las entidades donde reposen las pruebas para efectos de las citaciones o notificaciones a que hubiere lugar.

QUINTO: OFICIAR al COMITÉ DE CAFETEROS DEL CAUCA para que se sirvan expedir certificado laboral en el que se incluya sus honorarios y/o haberes mensuales que devenga el demandado EINER ZUÑIGA CAICEDO, identificado con la cedula de ciudadanía número 10.316.356, como empleado de dicha entidad.

SEXTO: Reconocer personería adjetiva a la doctora **MARIA LILIANA LOPEZ CRIOLLO**, identificada con la cedula de ciudadanía número 34.556.148 de Popayán, para que intervenga en el presente proceso en los términos del poder a ella conferido por la demandante en representación.

SEPTIMO: NOTIFIQUESE el presente proveído al señor PROCURADOR JUDICIAL PARA LOS DERECHOS DE LA INFANCIA, LA ADOLESCENCIA y LA FAMILIA de esta ciudad, con sede en Popayán, como también a la Defensora de Familia del ICBF de esta ciudad.

OCTAVO: NOTIFIQUESE esta providencia, como lo dispone el art. 9º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
JUEZ PRIMERA DE FAMILIA DE POPAYAN
2023-000303